El Cairo V., 6 de mayo de 2025

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud
Gobernación del *Valle del Cauca*

Asunto: Propuesta para celebrar convenio interadministrativo con recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta vigencia 2025

Por medio del presente presento propuesta para la suscripción del convenio interadministrativo con la Secretaría departamental de Salud cuya finalidad comprende la ejecución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP 2025 el cual contiene el siguiente objeto y actividades:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE HOSPITAL **SANTA CATALINA E.S.E. DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA**, PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ENTIDAD; DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Las actividades que se mencionan a continuación corresponden a la efectiva ejecución del objeto contractual y finalidades del mismo convenio:

1. Cumplir con los indicadores y metas en los siguientes aspectos:

1.1 Gestión de calidad:

1.1.1 Presentar certificación debidamente firmada por el Gerente, donde se evidencie el numerador, denominador y resultado del Indicador - tomado del SIHO (mes a mes y totalizado trimestre)

Para las ESE de baja complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. Meta: 3 días.

Para las ESE de mediana y alta complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de Pediatría. Meta: 5 días

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina interna. Meta: 15 días

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecología. Meta: 8 días.

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia. Meta: 8 días.

1.2 Gestión de producción:

1.2.1 Presentar el Portafolio de servicios de la ESE
1.2.2 Actualización de Portafolio - REPS, relacionando los servicios.
1.2.3 Presentar la autoevaluación de las condiciones de habilitación de REPS por cada puesto de Salud
1.2.4 Presentar el Modelo de Atención de la ESE
1.2.5 Certificación del Gerente en donde se evidencie:

- Producción del Trimestre según SIHO (Captura de pantalla).
- Los servicios prestados en las zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por la venta de servicios de salud.

1.2.6 Certificación trimestral suscrita por el Gerente y el Jefe de Control Interno, de la garantía de disponibilidad para la atención de Urgencias las 24 horas del día, mencionando la conformación del grupo multidisciplinario que se requiera en la E.S.E.
1.2.7 Certificación de las PQRS tramitadas por cada trimestre y su respectivo análisis.
1.2.8 Certificación del Indicador: Proporción de Satisfacción de usuarios y su respectivo análisis.
1.2.9 Base de datos de RIPS por cada trimestre en archivo plano (medio digital), de los pacientes atendidos con número de cédula, sin incluir nombres ni apellidos.
1.2.10 Certificación, de la contratación realizada con las diferentes EPS que operan en el Municipio a la fecha del inicio del convenio - (debe tener fecha del inicio del contrato, fecha de terminación y número de contrato).

1.3 Indicadores financieros:

Presentar certificación debidamente firmada por Gerente y contador en donde se evidencie mes a mes y totalizado trimestre, tomado del SIHO:

1.3.1 Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.
1.3.2 Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.
Meta: La diferencia entre Ingresos y Gastos sea mayor o igual a cero

2. Incorporar los recursos asignados mediante este convenio, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes.

3. Presentar informe debidamente soportado de la ejecución del recurso orientado a la financiación de gastos de personal o la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, dando prelación a los gastos de personal operacional.

El plazo previsto para la ejecución del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2025

Atentamente,

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
CC. 31.578.496 DE Cali V.
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL
HOSPITAL SANTA CATALINA
NIT: 891.900.887-0

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000484 DE 2024

(20 MAR 2024

Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1º del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, un porcentaje de los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, debe distribuirse en partes iguales entre los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, esto es, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2.4.2.7 ibidem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS:

2.1 Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
2.2 Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
2.3 Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
2.4 Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción.

Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos.

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance.

Las anteriores propuestas de distribución de recursos se remitirán a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario se realizarán mesas de asistencia técnica, con las entidades territoriales, de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

Parágrafo. Los recursos a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán ser distribuidos por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplicando los criterios y procedimiento definido en el numeral 4.2 del presente artículo.

Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1 Gestión de calidad:

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2 Gestión de producción:

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3 Gestión financiera:

5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2 Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3 Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

Parágrafo. Los contratos suscritos en vigencia de la Resolución 857 de 2020 su ejecución culminará con la aplicación de dicha norma. Una vez entre vigencia el presente acto administrativo dichos contratos no podrán ser prorrogados o adicionados, y los que se suscriban se regirán por lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de

salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

8.1 El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2 La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3 Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4 Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

8.4.1 Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

8.4.2 Gestión de producción.

8.4.3 Gestión financiera.

8.5 Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6 Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7 El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9. Giro de los recursos. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Artículo 10. Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados. Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los informes de la vigencia 2023, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución no hayan sido presentados, deberán ser reportados en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Los demás informes se deberán presentar en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 11. Monitoreo. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo, serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 12. Seguimiento. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su integridad la Resolución 857 de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministro La Protección Social
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Dirección de Financiamiento Sectorial
Rodolfo Salas Figueroa - Director Jurídico

Director Jurídico

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Salud

paraíso de todos

FO-M9-P3-16-V04

1.220.30.38.48- 2025034339.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2025

Doctor
DAVID SCOTT JERVIS JALABE
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Ministerio de Salud y Protección Social
djervis@Minsalud.gov.co

Asunto: Propuesta de distribución de los recursos del SGP-Salud Subcomponente Subsidio a la Oferta 2025 Valle del Cauca

Cordial saludo,

De manera atenta, se remite propuesta de distribución de los recursos del SGP-Salud Subcomponente Subsidio a la Oferta vigencia 2025 para el Valle del Cauca. El valor total asignado asciende a la suma de $10.531.964.001, de los cuales $638.685.883 corresponden a la última doceava 2024, según Documento de Distribución SGP-95-2024; la suma de $9.632.289.909, corresponde a las once doceavas 2025, asignados mediante Documento de Distribución SGP-98-2024 y $260.988.209, como recursos del Superávit SGP Salud Subsidio a la Oferta de la vigencia 2024, según certificado 011 de febrero de 2025, expedido por la Subdirectora de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca.

La distribución se realizó con base a los criterios definidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 y se aplicó a las 28 Empresas Sociales del Estado, que hacen parte del listado de entidades monopólicas en servicios trazadores para la vigencia 2025, publicado el 11 de febrero de 2025, por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, para su revisión y análisis, se anexan los siguientes documentos:

1. Propuesta de distribución en formato PDF
2. Matriz de distribución con cálculos por cada criterio en formato EXCEL
3. CDP 3500010024 de febrero 20 de 2025, por valor de $9.438.753.810
4. CDP 6000000299 de marzo 21 de 2025, por valor de $260.988.208
5. CDP 6000000300 de marzo 21 de 2025, por valor de $1
6. CDP 6000000301 de marzo 21 de 2025, por valor de $832.221.979

7. Certificación 011 de febrero de 2025 de los recursos del Superávit SGP-Salud Subcomponente Subsidio a la Oferta al cierre de la vigencia 2024.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Transcribió: Blanca Liliana Para Peña-Profesional Especializado
Revisó: Alberto Ocampo Varela-Subsecretario Administrativo y Financiero
Anexo Lo enunciado

Salud

ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA (Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Nombre Entidad Territorial que presenta la distribución	**Departamento de Valle del Cauca**
No. Radicado MSPS	**2025423001045312**
Monto a distribuir SGP – Subsidio a la Oferta	
Última doceava de 2024	$638.685.883
Once doceavas de 2025	$9.632.289.909
Remanentes SGP	$0
Rendimientos SGP	$260.988.209
TOTAL MONTO A DISTRIBUIR	**$ 10.531.964.001**

ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el **Departamento de Valle del Cauca** remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UN PESOS M/CTE. ($10.531.964.001)**.

Como anexos de la misma, remiten la Ordenanza No. 043 de 2024 y el Decreto 513 de 2025 con lo cual sustentan que los recursos a distribuir fueron incorporados en su totalidad al Presupuesto del Departamento de Valle del Cauca.

En la misma se indica que los recursos a distribuir corresponden a la última doceava de 2024, las once doceavas de la vigencia 2025 y los rendimientos de vigencias anteriores. Se anexa la propuesta de distribución en veintitrés (23) folios.

ANÁLISIS

Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Valle del Cauca aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los veintiocho (28) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025, los mismos se relacionan a continuación:

Municipio	Valor Distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Alcalá	295.229.631	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	295.229.631
Andalucía	243.466.013	HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ESE	243.466.013
Ansermanuevo	389.021.768	HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS - ESE	389.021.768
Argelia	382.059.599	HOSPITAL PIO XII ESE	382.059.599
Bolívar	537.394.581	HOSPITAL SANTA ANA ESE	537.394.581
Bugalagrande	390.165.205	HOSPITAL SAN BERNABE, ESE	390.165.205

Salud

ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA (Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Municipio	Valor Distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Caicedonia	303.602.300	ESE HOSPITAL SANTANDER	303.602.300
Calima	411.859.796	ESE HOSPITAL SAN JORGE	411.859.796
Cartago	700.688.284	IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO ESE	700.688.284
Dagua	530.485.063	HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS ESE	530.485.063
El Águila	402.928.466	HOSPITAL SAN RAFAEL ESE	402.928.466
El Cairo	388.807.627	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA	388.807.627
El Dovio	434.110.056	HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE EL DOVIO VALLE	434.110.056
Florida	433.453.437	ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	433.453.437
Ginebra	278.889.706	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO	278.889.706
Guacarí	325.767.570	HOSPITAL SAN ROQUE ESE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ VALLE	325.767.570
La Unión	333.571.002	HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE	333.571.002
La Victoria	306.684.265	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS	306.684.265
Obando	349.844.150	ESE HOSPITAL LOCAL DE OBANDO	349.844.150
Restrepo	273.906.992	ESE HOSPITAL SAN JOSE	273.906.992
Riofrío	346.561.928	HOSPITAL KENNEDY ESE	346.561.928
Roldanillo	304.296.936	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE	304.296.936
San Pedro	271.243.497	E.S.E HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCON QUINTERO	271.243.497
Toro	288.537.986	HOSPITAL SAGRADA FAMILIA ESE	288.537.986
Trujillo	431.624.973	E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ	431.624.973
Ulloa	225.638.058	HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DIAZ ESE	225.638.058
Versalles	345.789.550	HOSPITAL HENRY VALENCIA OROZCO ESE	345.789.550
Yumbo	606.335.562	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA ESE	606.335.562
Total	**$10.531.964.001**	**Total**	**$ 10.531.964.001,00**

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el **Departamento de Valle del Cauca** continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las veintiocho (28) Empresas Sociales del Estado, que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte de listado de fecha 11 de febrero de 2025 publicado por este Ministerio.

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Alcalá	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	295.229.631
Andalucía	HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ESE	243.466.013
Ansermanuevo	HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS - ESE	389.021.768
Argelia	HOSPITAL PIO XII ESE	382.059.599
Bolívar	HOSPITAL SANTA ANA ESE	537.394.581
Bugalagrande	HOSPITAL SAN BERNABE, ESE	390.165.205

Salud

ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Caicedonia	ESE HOSPITAL SANTANDER	303.602.300
Calima	ESE HOSPITAL SAN JORGE	411.859.796
Cartago	IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO ESE	700.688.284
Dagua	HOSPITAL LOCAL JOSE RUFINO VIVAS ESE	530.485.063
El Águila	HOSPITAL SAN RAFAEL ESE	402.928.466
El Cairo	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA	388.807.627
El Dovio	HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE EL DOVIO VALLE	434.110.056
Florida	ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	433.453.437
Ginebra	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO	278.889.706
Guacarí	HOSPITAL SAN ROQUE ESE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ VALLE	325.767.570
La Unión	HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE	333.571.002
La Victoria	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS	306.684.265
Obando	ESE HOSPITAL LOCAL DE OBANDO	349.844.150
Restrepo	ESE HOSPITAL SAN JOSE	273.906.992
Riofrío	HOSPITAL KENNEDY ESE	346.561.928
Roldanillo	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE	304.296.936
San Pedro	E.S.E HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCON QUINTERO	271.243.497
Toro	HOSPITAL SAGRADA FAMILIA ESE	288.537.986
Trujillo	E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ	431.624.973
Ulloa	HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DIAZ ESE	225.638.058
Versalles	HOSPITAL HENRY VALENCIA OROZCO ESE	345.789.550
Yumbo	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA ESE	606.335.562
Total	**Total**	**$ 10.531.964.001,00**

Se firma a los 31 días del mes de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por Jose Heladio Garzon suarez
Fecha: 2025.04.01 16:15:23 -05'00'

JOSE HELADIO GARZÓN SUÁREZ
Contratista
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Firmado digitalmente por Adriana Rodriguez Rojas

Salud

Al contestar cite Radicado 2025230000713131
Fecha: 02-04-2025 14:01:20
Destinatario: SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA
Consulte su trámite en:
https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
Código de verificación: 6CH0J

Bogotá D.C.,

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES
Secretaria Departamental de Salud
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA
financierosalud@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Análisis propuesta de distribución artículo 4 Resolución 484 de 2024. Departamento de Valle del Cauca Radicado MSPS 2025423001045312 ID 697184.

Cordial saludo

Hemos recibido, el oficio con el radicado del asunto, mediante el cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, remite la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta asignados al Departamento de Valle del Cauca y sus rendimientos.

Al respecto nos permitimos informarles que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

> *" (...) Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Valle del Cauca aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los veintiocho (28) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado*

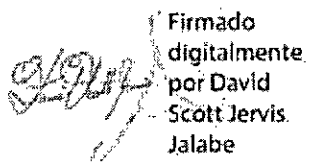
monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Valle del Cauca continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las veintiocho (28) Empresas Sociales del Estado, que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte de listado de fecha 11 de febrero de 2025 publicado por este Ministerio."

Se anexa documento de "**ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA (Artículo 4 Resolución 484 de 2024)",** en tres (3) folios."

En caso de requerir información adicional por favor comunicarse con José Heladio Garzón Suárez, al correo jgarzons@minsalud.gov.co.

Atentamente,



DAVID SCOTT JERVIS JALABE
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: arodriguezr
Revisó: cquintero
Aprobó: djervis

https://minsaludcol-my.sharepoint.com/personal/arodriguezr_minsalud_gov_co/Documents/Subsidio a la oferta/Propuestas/Valle del Cauca/2025423001045312 Respuesta analisis propuesta distribución.docx

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.578.496
VASQUEZ VALENCIA
APELLIDOS
LUZ ELENA
NOMBRES

Luz Elena Vásquez V.
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1981
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

29-NOV-1999 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1104900-00143281-F-0031578496-20061227 0008907003A 1 27852657

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141104358415

(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	El Cairo 2 4 6

41. Dirección principal
CR 4 CL 4 ESQ

42. Correo electrónico gerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 6 1 5 0 1	6 0 2 2 0 7 7 4 1 0	6 0 2 2 0 7 7 3 9 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 8 8 0 1 2 2	8 6 9 1	2 0 1 5 0 1 0 1	8 6 9 9	8 6 2 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	5	2																	

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 06-05-2025 04:46:14 PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 5 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141104358415

(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 1	
73. Fecha	1 9 9 4 0 6 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 4 0 6 0 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	2 4 6	

Vigencia

80. Desde	1 9 9 4 0 6 0 3
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141104358415

(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 1 5 7 8 4 9 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VASQUEZ	VALENCIA	LUZ	ELENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141104358415

(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7	0	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 2 8 3 5 7 6	6	4 0 4 2 8

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LOPEZ	MARULANDA	HERMAN	JOSE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 5 3 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141104358415

(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0

162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL SANTA CATLINA E.S.E.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	El Cairo 2 4 6

165. Dirección: CL 4 CR 4 ESQ

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
2 0 7 7 1 1 1	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DECRETO No. 079
(MARZO 27 DE 2024)

El Alcalde de El Municipio de **EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA** en uso de sus facultades constitucionales y legales y:

CONSIDERANDO

Que, la Ley 10 de 1990, reorganizó el Sistema Nacional de Salud y en el artículo 10 se dispuso que, en los niveles seccionales y locales, el sistema de salud se regirá por las normas científico administrativas que dicte el Ministerio de Salud y será dirigido por el funcionario, que autónomamente determine el órgano competente de la entidad territorial respectiva, quien será designado por el correspondiente jefe de la administración.

Que, la Ley: 100 de 1993, dispuso en su articulo 192 que el representante de la Empresa Social del Estado ser la designado por 'el jefe de la entidad territorial de tema que 19 presentara la junta directiva por un periodo mínimo de tres (3) años prorrogables.

Que, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 28 elevó el periodo del gerente de la ESE a cuatro (4) años y dispuso que ese periodo sería institucional, permitiendo la reelección de aquel por una sola vez. Adicionalmente estableció que la conformación de la terna, por parte de la junta directiva se deba hacer previo proceso de selección o concurso de méritos, para que luego el jefe de la entidad territorial efectuara el respectivo nombramiento presuponiendo con esta última fase, cierto margen de discrecionalidad en cuanto a la elección de cualquier ternado.

Que, la Ley 1438 de 2011, reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en su artrculó-72 recogió lo que en cuanto a meritocracia explicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-181/IO mediante la cual declaró exequible la norma demandada bajo el entendido de que: 'la Corte declara la exequibilidad de la expresión bajo el entendido de que.(i) la tema a la que se refiere el inciso primero del artículo 28 de la ley 1122 de 2007 deberá ser conformada por concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones, (ii) el nominador de cada Empresa Social del Estado deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje, y (iii) el candidato qué obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero". Esta disposición fue trasladada al artículo 12 del Decreto 2993 de 2011 que, a su vez, modificó el artículo 4 del Decreto No. 800 de 2008, reglamentario del artículo de la Ley 1122 de 2007'

Que la Ley 1797 de julio 1 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que. regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan. otras

disposiciones", en su artículo 20 señala el estudio de la designación de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE), así.

> **Artículo 20.** Nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las Competencias que señale el Departamento Administrativo la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, Gobernador o del Alcalde: Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial (Subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Concepto Jurídico sobre elección y nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado rendido por el Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 11 de marzo de 2024, las condiciones y procedimiento actual para la elección y nombramiento de Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado (ESE), se puede extractar así:

> I.- El proceso de selección para elección de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) contemplado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 no es aplicable actualmente, y en Consecuencia tampoco lo es la reelección contenida en el mismo, pues la Ley 1797 de 20146 dispuso lo propio desde su entrada en vigencia, por lo que corresponde al Gobernador la designación de estos cargos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio evaluación de competencias, de manera independiente al periodo o periodos que de manera consecutiva haya desempeñado.
>
> II: Se eliminó el concurso público y abierto de méritos a cargo de la Junta Directiva de la ESE, para la conformación de ternas que se presentaban al respectivo nominador.

III. El Nominador debe fundar su decisión de nombrar al Gerente o Director de la ESE en: 1 La evaluación del mérito. y 2.) La gestión desempeñada por quien ocupaba el cargo. la evaluación del mérito se satisface con el resultado del informe anual de la vigencia anterior (2023). Por ello, partiendo supuesto de elección o nuevo nombramiento en el cargo del *Gerente o Director actual — que termina el 31 de marzo* de 2024 — se deberá realizar reunión de Junta Directiva de la respectiva ESE, citada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del informe, en. la cual se evalúe la gestión del Gerente o Director, cuyo resultado deberá ser satisfactorio. El proceso anterior, debe Culminar antes del 31 de marzo de 2024. Obviamente dicho resultado constara en decisión de la. Junta Directiva.

En el evento de que los Gerentes o Directores de ESE a nombrar, no hayan ejercido como tales en dicha Institución, Su nombramiento solo debe cumplir los dos (2) requisitos de que trata el punto anterior (1. La evaluación del mérito y 2. La gestión desempeñada por quien ocupaba el cargo).

Que la señora **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA** es odontóloga, con estudios de especialización en Administración en Salud y de Maestría en Salud Pública, se ha desempeñado como Gerente de entidades del Sector Salud y actualmente no ocupa ningún cargo en el Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca.

Que a la doctora **LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA** se le realizó la respectiva evaluación de las competencias establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No 680 de septiembre 02 de 2016, resultando satisfactorio, además que cumple con los requisitos para ocupar el cargo.

Por lo anterior se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de **GERENTE** de la entidad descentralizada de orden local **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** denominada **HOSPITAL SANTA CATALINA** *del municipio de* **EL CAIRO – VALLE** a la odontóloga **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.578.496 expedida en Cali, para el periodo institucional que comprende del 01 de abril del 2024 al 31 de marzo del 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a través de la Secretaría de Gobierno Municipal el nombramiento para que informe por escrito su aceptación y realice los trámites de **POSESIÓN** la cual tendrá efectos a partir del 01 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESELE a través de la Secretaria de Gobierno Municipal a las demás entidades o dependencias administrativas de esta municipalidad que tengan injerencia en los tramites posteriores al presente nombramiento para que realicen lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha y los efectos del nombramiento regirán a partir del 01 de abril del 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Cairo Valle, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Yecenia Cuesta Jiménez – Asesor externo
Elaboro: Andrea Romero Agudelo – Secretaria Ejecutiva
Reviso y aprobó: Orlain Salazar Ramírez – Alcalde Municipal

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [1] CÓDIGO TRD 110 2
	ACTA DE POSESION	VERSION: 2

N°. 030

FECHA: *27 DE MARZO DEL 2024*

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca; la Odontóloga *LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA,* ***identificada con cédula de ciudadanía número*** *31.578.496 EXPEDIDA EN CALI, VALLE DEL CAUCA;* ***con el fin de tomar posesión del cargo de*** *GERENTE de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE,* ***nombrada mediante*** *DECRETO NUMERO 079 DEL 27 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE EL CAIRO VALLE.* ***Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."***

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir del 01 de Abril del año 2024.

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal

Diego A. Castaño R

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ CASTAÑO
Secretario General y de Gobierno

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
La Posesionada

A C U E R D O Nro 001

(03 JUN 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL " SANTA CATALINA " DE EL CAIRO VALLE COMO UNA " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " .

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE , en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 Numeral sexto dela Constitución Nacional y en especial por la ley 10 de Enero 10 de 1.990 , el decreto ley Nro. 1333 de 1.986 y la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 en su articulo 194 y ,

C O N S I D E R A N D O :

a-) Que el Codigo de Régimen Municipal , Decreto Ley de 1.986 en su artículo 92 numeral cuarto asignó a los Concejo Municipales , la función de la creación de los establecimientos públicos del orden Municipal , conforme a las normas que determinan el código y la ley.

b-) Que el artículo sexto literal b. de la ley 10 de Enero 10 de 1.990, asignó a los municipios la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención que comprende los hospitales locales , los centros y puestos de salud .

c-) Que el artículo 194 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 , establece que a partir de la vigencia de la ley , establece que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o entidades territoriales (Departamentos , Distritos o Municipios) , se hará principalmente a través de la " Empresa Social del Estado " , que constituye una categoria especial de entidad publica descentralizada , con personería jurídica , patrimonio propio, autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

d-) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1.993 define el régimen jurídico al que estará sometida la " Empresa Social del Estado " que se crea.

e-) Que el artículo 197 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 le define al Municipio que dispone de seis meses siguientes a la fecha de su vigencia para reestructurar las entidades descentralizadas del orden Municipal , cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud del primer nivel de

«1994, Bodas de Diamante»

Continúa acuerdo Nro. 001....

..... atención .

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : Crease el Hospital local " Santa Catalina " de El Cairo Valle como una " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " del orden municipal , dotada de Personeria Jurídica , Patrimonio propio y autonomía administrativa del primer nivel de atención y adscrita a la Alcaldia del Municipio de El Cairo Valle.

ARTICULO SEGUNDO : El régimen jurídico a la que deberá estar sometida la empresa local del estado que se crea , será estipulado por el artículo 195 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993.

ARTICULO TERCERO : El Hospital Local " Santa Catalina " del Municipio de El Cairo Valle " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , tendrá una Junta Directiva conformada por ocho (8) miembros distribuidos así :

-El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
-El Jefe de la Dirección Local de Salud o su delegado.
-Un representante del Concejo Municipal de El Cairo Valle. (No concejal).
-Un representante del Comité Científico elegido por y entre sus miembros.
-Los cuatro miembros restantes serán designados por y entre los representantes del Comité de Participación Comunitaria de la institución.

El Director o el Representante Legal del Hospital " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1 : Cuando el Alcalde Municipal delegue en el Director este debe delegar su representación.

CONTINUA .....

Diario Oficial, 41691, 1994

PARAGRAFO 2 : Podrán asistir a la Junta Directiva del Hospital " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " de El Cairo Valle , con vos pero sin voto los Alcaldes de los Municipios que refieran a la respectiva entidad, a fin de lograr mayor eficiencia en los mecanismos de referencia y contrarreferencia y mejor calidad de los servicios.

ARTICULO CUARTO : El nombramiento del Director del Hospital " Santa Catalina " de El Cairo Valle, " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la ley 100 de 1.993 y su reglamentaria.

ARTICULO QUINTO : El Hospital Local " Santa Catalina " " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " tendrá un Comité Científico presidido por el Director Científico, conformado por representantes de los Médicos y Profesionales de la salud que prestan sus servicios a la Entidad y que tendrá como función proponer para su adopción , según el reglamento , las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológicos , para la selección de procedimientos técnicos , guías y protocolos , así como para adelantar labores de control y preparación en la prestación del servicio.

ARTICULO SEXTO : Facultar a la Junta Directiva para que elabore y promulgue el estatuto orgánico de la " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " que se crea por este ACUERDO.

ARTICULO SEPTIMO : Concedese autorización al Alcalde Municipal , para llevar a cabo la adecuación administrativa y organizacional de la la Entidad que se crea y en especial por lo dispuesto por la Ley 10 de 1.990 , Ley 60 de 1.993 , Ley 100 de 1,993 , a efectos de permitirle al Hospital "Santa Catalina " de El Cairo Valle , " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asunir sus responsabilidades y funciones para la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención.

ARTICULO OCTAVO : Las autorizaciones conferidas al Alcalde Municipal en el artículo anterior po-

CONTINUA .....

"1994, Año de la Solidaridad"

ontinua acuerdo Nro. 001 .....

.... drán ser ejercidas dentro del año siguiente a la vigencia del presente ACUERDO.

RTICULO NOVENO : El presente ACUERDO rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de El Cairo Valle , a los veintitres (23) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

NEVARDO DE JESUS MURILLO GAVIRIA
Presidente

OSCAR MAURICIO [illegible] GALLEGO
Secretario.

1994, Bodas de Diamante

ACUERDO No. 08 de 2024

(agosto 23)

POR EL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA de EL CAIRO VALLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA, EL CAIRO VALLE, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el Acuerdo No 001 del 03 de junio de 1994, contentivo de los Estatutos de la E.S.E., y en el marco del Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, y las Resoluciones 5185 de 14 de diciembre de 2013 y 1440 de 14 de agosto de 2024 emanadas por el Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO.

En cuanto al régimen jurídico de las E.S.E, La Corte Constitucional, en la Sentencia C-171 de 20201, establece:

"**4.2** En armonía con lo anterior, la jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.[1]

[1] Ver Sentencia C-665 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Ver en el mismo sentido la Sentencia C-314 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.

Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas "*son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas*"[2]. Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que "*las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y* ***su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica***" [3] (Resalta la Sala)".

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Manual General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Manual General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "*la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En*

[2] Sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.
[3] sentencia C- 665 de 2000, M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo.

tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-ley preceptúa que (...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Decreto Ley 019 de 2012).

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Manual de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 76. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN, ADQUISICIONES Y COMPRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.
Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.
Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

Que en concordancia con lo previsto por el artículo 76 enunciado, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Manual de Contratación que regirá su actividad contractual.

Que la resolución 5185 de 2013, en su artículo 5 establece que las **Empresas Sociales del Estado deben definir en su Manual de Contratación, las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, siendo facultativo tener en cuenta, entre otras, las *siguientes como modalidades y mecanismos:* Convocatoria pública, Contratación directa, otros mecanismos de selección como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.**

Que el artículo 17 *ídem, señala:*

*"ART. 17.-. **Manuales de contratación.** Las empresas sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad".*

Que, del mismo modo, el Ministerio de Salud acaba de expedir la Resolución 1440 de 14 de agosto de 2024, modificatoria de la Resolución 5185 de 023 "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", en la cual se recalca que la gestión contractual del E.S.E debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que en el artículo 3 de la citada Resolución, modificó el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 3**. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:
>
> *"**Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución.** Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.*
>
> *Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> *Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación,"*

Que la Empresa cuenta con un Estatuto de Contratación, contenido en el Acuerdo JDR 100 03 01 – de marzo 30 de 2018 y la Resolución GER 200.99.01-11 actos administrativos estos expedidos por la Junta Directiva y la Gerencia de la ESE, respetivamente. No obstante, lo anterior, atendiendo los principios constitucionales y legales vigentes, **y en aras de introducir los ajustes ordenados en la Resolución 1440 de 14 de agosto de 2024, se hace necesario realizar los ajustes al citado Estatuto de Contratación.**

Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias puestas en referencia, la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CIARO VALLE, imperativamente debe acatarlas y en consecuencia es necesario ajustar el Estatuto de Contratación de la entidad.

En tal virtud, la JUNTA DIRECTIVA de la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA SWL CAIRO VALLE,

ACUERDA

ARTICULO 1. AJUSTAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, en adelante la **E.S.E**, el cual queda establecido en los términos de este acto administrativo.

CAPITULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la actividad contractual de la **E.S.E**, las cuales regirán todas las etapas del proceso contractual.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo regulará la actividad de la **E.S.E**, en el sistema de compras y contratación, determinando los procedimientos de formación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos que le corresponda celebrar a la E.S.E., en ejercicio de la órbita de su competencia.

ARTÍCULO 4. NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice la **E.S.E**, estará sujeta a lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993, articulo 195, la cual establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Manual General de Contratación de la Administración Pública, dando cumplimiento a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y a lo dispuesto en las reglamentaciones especiales que sobre la materia hace la Resolución 5185 de 2013 y la Resolución 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de la Salud y Protección Social y las previstas en este Manual.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACION. Al celebrar y ejecutar los contratos, la **E.S.E**, buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán la actividad contractual de la **E.S.E**, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos en las Leyes: 489 de 1998, 1438 de 2011, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y Resolución 5185 de 2013 son:

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la **E.S.E**, los siguientes contratos:

- Compra, venta y donación de bienes inmuebles.
- Empréstitos.
- Compra de títulos valores.
- Contratos cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9. OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION. Para apoyar la actividad contractual de la E.S.E, se crea la **OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION**. Esta dependencia tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

9.1. Ofrecer apoyo administrativo y jurídico en todos los procesos contractuales. De manera puntual y especial, el funcionario a quien le sean asignadas por la gerencia, las competencias de esta oficina, tendrá la función especial de elaborar y estructurar los estudios previos, los términos de referencia, o pliego de condiciones, según el caso, respetando las exigencias de estos, para cada modalidad de selección.

9.2. Proponer criterios de selección objetiva de contratistas, ajustándose a factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, entre otros.

9.3. Proyectar los documentos contractuales y actos administrativos contractuales.

9.4. Revisar, evaluar y recomendar medidas de subsanabilidad y de solución de conflictos suscitados con el contratista, cuando a ello hubiere lugar.

9.5. Aplicar la normatividad vigente en materia contractual y plantear las respectivas reformas al Manual de Contratación.

9.6. Proyectar informes referentes a la contratación.

9.7. Asesorar a los supervisores, interventores y demás partícipes de los procesos contractuales.

9.8. Publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos contractuales observando las normas y técnicas correspondientes.

9.9 Publicar en el SIA OBSERVA oportunamente la información contractual y presupuestal de la Entidad.

9.10. Capacitar en todos los aspectos que en materia contractual sean requeridos.

9.11. En general, coordinar la gestión contractual, en todas sus etapas.

9.12.- Llevar y responder por el archivo de todos los contratos que celebra la entidad, en sus respectivas carpetas, debidamente enumerado y foliado. Del mismo modo, tendrá a su cargo el trabajo de centralizar en esa oficina el archivo de contratación de la entidad que en años anteriores haya realizado la entidad, cuidándose de que los documentos que se encuentren anexos a esos procesos no se alteren, embolaten, destruyan o dañen. Esta labor debe ser coordinada con el personal encargado de la gestión documental de entidad. El jefe de la Oficina de Presupuesto y Contratación autorizara el préstamo de las carpetas contentivas de los procesos de contratación a los servidores de la entidad que los requieran, para lo cual, dejara constancia escrita, indicando el número de folios correspondientes, y bajo la firma de quien recibe la carpeta.

Para el ejercicio de las funciones previstas, todos los funcionarios de la E.S.E. deberán remitir a la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION, en forma oportuna e íntegra, toda la información contractual, en las distintas etapas del proceso.

PARAGRAFO 1. La gerencia conformará el equipo de trabajo de la OFICINA DE PRESUPESTO Y CONTRATACION, con un JEFE que coordinará la gestión de acuerdo con las funciones contractuales encomendadas. En general, la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION se integrará por la gerencia, con personal que sirva a la E.S.E bajo cualquier modalidad de vinculación, pero que por sus conocimientos garantice que el proceso contractual se desarrolle atendiendo los principios que rigen la actividad contractual.

PARAGRAFO 2.- La Gerencia dispondrá de todo lo necesario, incluida dotación y los softwares pertinentes, para que la OFICINA DE CONTRATACION entre a funcionar a partir de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE ADQUICISIONES Y COMPRAS. Hace parte de la estructura organizacional de la **E.S.E** y garantizará el cumplimiento de los principios de contractuales.

PARAGRAFO 1. El COMITÉ DE ADQUICISIONES Y COMPRAS deberá estar enterado de las contrataciones representativas de la E.S.E., su conveniencia y oportunidad y será convocado por la Gerencia cuando lo encuentre conveniente, y en todo caso, cuando el proceso contractual se surta bajo la modalidad de convocatoria pública.

PARAGRAFO 2. El COMITÉ DE ADQUICISIONES Y COMPRAS estará integrado de la siguiente manera:

1.- El Gerente o su delegado, quien lo presidirá.
3.- El Subgerente Administrativo.
4.- El jefe de la Oficina de presupuesto y contratación.
5.- El funcionario que desempeñe las funciones de la Tesorería y Contabilidad.
6.- El servidor público o contratista que asesore jurídicamente a la entidad.

PARAGRAFO 3. La Gerencia podrá invitar a participar a las sesiones del COMITÉ DE ADQUICISIONES Y COMPRAS a los servidores públicos de diferentes dependencias, que, por su competencias y funciones, puedan conceptuar para mejor proveer sobre el proceso contractual. .

PARAGRAFO 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUICISIONES Y COMPRAS. Serán funciones del Comité de Compras:

1. Ejercer control sobre las necesidades de compra de la E.S.E.
2. Elaborar el plan anual de compras de la entidad, que se podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

3. Aprobar las modificaciones al plan anual de compras.
4. Efectuar seguimiento al cumplimiento del plan de compras, presentando los informes pertinentes.
5. Plantear sugerencias de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.

PARAGRAGO 5. REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUICISIONES Y COMPRAS. El Comité de Adquisiciones y Compras de la E.S.E se reunirá cuando por el monto de la contratación a efectuar así se requiera y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros.

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la E.S.E, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la E.S.E las sociedades, consorcios y las uniones temporales, conforme la regulación que, para éstas, se establece en la ley 80 de 1993 y demás normas afines y concordantes.

PARAGRAFO. COMPRAS CONJUNTAS. La E.S.E podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen, para tal efecto se autoriza al Gerente para suscribir dichas alianzas.

De manera espacial, la E.S.E podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios,

2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y

3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de la contratación estatal, la E.S.E tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4º de la Ley 80 de 19939.

ARTÍCULO 13. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 5.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA E.S.E. Para el cumplimiento de los fines de la contratación la E.S.E, la ese actuará conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 80 de 1993 y de más normas afines y concordantes.

ARTÍCULO 15. REGIMEN PRESUPUESTAL. Para el desarrollo la actividad contractual, se requiere observar las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se debe tener en

cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Gerente, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

ARTÍCULO 16. CUANTIAS. De acuerdo con las modalidades de contratación que se establecen en este estatuto, y para los casos en que la contratación se defina por la cuantía, éstas serán las siguientes:

CONVOCATORIA PUBLICA	Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
SELECCIÓN ABREVIADA	Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
CONTRATACION DIRECTA	Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 17. EXISTENCIA Y REPRESENTACION. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal mediante certificación expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 18. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la E.S.E, para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contratos con esta, *por si o por interpuesta persona, las personas estipuladas en los artículos* 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPITULO III.
MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 19. MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Las modalidades para* la escoger a los contratistas en la E.S.E son las siguientes:

19.1.- Convocatoria Pública.
19.2.- Selección abreviada.
19.3.- Contratación directa.

ARTICULO 20. CONVOCATORIA PUBLICA. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E., seleccione la más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que realice el comité evaluador.

Salvo las excepciones que expresamente se establezcan en este estatuto, se adelantarán bajo esta modalidad de contratación, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a superior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 21. SELECCIÓN ABREVIADA. Esta modalidad de selección objetiva se adelanta por un proceso simplificado para garantizar la eficiencia en la gestión contractual y se establece para aquellos casos de contratación según las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

PARAGRAFO 1.- Procedencia. Es procedente la contratación por la modalidad de selección abreviada en los siguientes casos:

a) Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
b) Para contratos cuya cuantía sea igual o superior a 300 e inferior a 1500 mínimos legales mensuales vigentes.
d.- Contratos sindicales (artículos 1 y 2 del Decreto 1429 de 2010, o normas que modifiquen) cuando la cuantía sea superior a 300 e inferior a 1500 smlmv.
e.- Contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales -E.S.T- legamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para colaborar temporalmente con la E.S.E en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales como trabajadores en misión, contratadas directamente por la E..S.T, conforme el Decreto 4369 de 2006, y demás normas que las reglamenten, cuando la cuantía sea superior a 300 e inferior a 1500 smlmv.
f.- Para la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso, La E.S.E deberá iniciar el proceso de selección abreviada dentro de los dos meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial.
g.- Para la enajenación de bienes del E.S.E.
En este caso se podrán utilizar todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.
En todo caso, para la venta de los bienes de la E.S.E se debe tener como base el valor del avalúo comercial que deberá ordenar la Gerencia. Dicho avalúo tendrá en cuenta los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien.

PARAGRAFO 2.- Con fines de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios, cuando se deba celebrar los contratos de que trata el literal d del parágrafo 1 de este este artículo, por la modalidad de selección abreviada, la Gerencia podrá celebrarlos de manera directa por un término máximo de 2 meses, mientras surte el trámite de la SELECCIÓN ABREVIADA.

PARAGRAFO 3.- Requisitos:

En los casos de contratación abreviada, la Gerencia invitará como mínimo a tres (03) personas naturales o jurídicas para que presenten las respectivas ofertas. La invitación se hará a través de medio físico o electrónico, y la comunicación deberá contener la razón social, la dirección del proponente invitado y objeto de la invitación. Adicional a esto, se deberá anexar los términos de referencia, los cuales serán definidos por la E.S.E y serán la ruta para efectuar la selección objetiva de la propuesta que más favorezca los intereses de la E.S.E.

Para esta modalidad de contratación, los términos de referencia deben ser lo más concretos pero completos y claros posibles, y deben contener:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
- Objeto para contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos
- El valor estimado del contrato.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación

ARTICULO 22.- CONTRATACION DIRECTA. Es la modalidad de selección en la cual se celebra directamente el contrato y se realizara considerando criterios especiales referidos al objeto y la cuantía de contrato, la naturaleza del contrato, las condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública.

PARAGRAFO 1. Procedencia.

La E.S.E deberá celebrar los contratos bajo esta modalidad de contratación directa, en los siguientes casos:

1.1.- *Por razón de la cuantía:*

1.1.1.- Cuanto el valor inicial del contrato, con independencia del objeto, no sobrepase los 300 smlmv.

1.1.2.- Contratos sindicales (artículos 1 y 2 del Decreto 1429 de 2010, o normas que modifiquen) cuando la cuantía no supere los 300 smlmv.
1.1.3.- Contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales - E.S.T- legamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para colaborar temporalmente con la E.S.E en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales como trabajadores en misión, contratadas directamente por la E..S.T, conforme el Decreto 4369 de 2006, y demás normas que las reglamenten, cuando la cuantía no supere los 300 smlmv.

1.2.-. Por razón al objeto del contrato, con independencia de su cuantía:

1.2.1.- Convenios y contratos interadministrativos, excepto contratos de seguros.
1.2.2.- Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
1.2.3.- Contratos de prestación de servicios profesionales, científicos, tecnológicos y de apoyo a la gestión.

1.3.- Urgencia manifiesta.

Debe declararse mediante acto administrativo motivado y habrá lugar a ella según la regulación que al respeto se establezca en el estatuto de contratación de la administración pública, en especial lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

1.4.- Contratación de empréstitos:

La contratación de empréstitos está comprendida dentro de las operaciones de crédito público, contempladas en el Decreto 2681 de 1993, y está definida como los actos o contratos celebrados por las entidades estatales con el objeto de obtener recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
El procedimiento de esta modalidad de contratación está desarrollado en el Decreto 2681 de 1993.
La junta Directiva en uso de sus facultades deberá autorizar a la gerente la contratación empréstitos de manera previa.

1.5.- Contratos interadministrativos.

1.6.- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Ley 591 de 1991).

1.7.- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. -

Se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando no existiere *más de una persona inscrita en el Registro Único* de Proponentes RUP, lo cual se acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio Correspondiente.

- ✓ Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por tener alguna de las siguientes calidades: 1.- Ser el titular de los derechos de propiedad industrial, lo cual se acreditará con la respectiva patente de invención o de modelos de utilidad o con el registro de diseño industrial según corresponda, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. 2.- Ser el titular de los derechos de autor, lo cual se acreditará con el certificado de inscripción en el registro nacional de derechos de autor. 3.- Ser el proveedor exclusivo del bien o servicio a contratar, de acuerdo con la Ley, lo cual se acreditará con la respectiva certificación de exclusividad correspondiente.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo y/o en el acto administrativo de justificación.

1.8.- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

1.9.- El arrendamiento o adquisición de inmuebles: Para la adquisición de inmuebles debe solicitarse un avalúo comercial que servirá de base para la negociación. Dicho avalúo puede ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores.

PARAGRAFO 2.- Requisitos.

Para los contratos que celebre la E.S.E por esta modalidad, solo se requerirá elaboración de estudios previos con la información básica y la obtención de una (1) cotización u oferta. En esta modalidad no se exige términos de condiciones.

PARAGRAFO 3.- Independientemente de su objeto, cuando sea procedente la modalidad de contratación directa, y la cuantía del contrato a celebrar no exceda de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contrato celebrado lo constituyen la comunicación de aceptación junto con la oferta, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

CAPITULO IV. FASES DE LA CONTRATACION

ARTICULO 23. Las fases de la gestión contractual de la E.S.E con la siguientes:

- Fase precontractual.
- Fase Contractual.
- Fase de Ejecución.
- Fase de Liquidación.

La responsabilidad del desarrollo de las fases de contratación que se establecen estará a cargo de la E.S.E, y se ejecutarán bajo la coordinación de la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION que en este acto se crea.

ARTÍCULO 24.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre la E.S.E deben estar supervisados o intervenidos, a través de la supervisión o interventoría correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 1. LA SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados.

PARAGRAFO 2. INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la E.S.E puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la E.S.E a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad.

CALITULO V. DE FASE PRECONTRACTUAL

ARTICULO 25. FASE PRECONTRACTUAL La componen dos actividades centrales: La planeación del proceso contractual, el acto de apertura y la selección objetiva de la evaluación por parte del comité evaluador.

1.- Actividad de planeación.

Conforme la resolución 1440 de 2024 expedida por Min Salud comprende, entre otras, las siguientes actividades: Estudios previos y Términos de condiciones,

1.1- Estudios y documentos previos. -

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
1.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
1.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
1.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
1.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
1.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
1.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación..

1.2.- Términos de condiciones.

1.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
1.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
1.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
1.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
1.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
1.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
1.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

1.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
1.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
1.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
1.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
1.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
1.2.14. E I cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
1.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
1.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
1.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
1.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.
Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

2.-Acto de apertura.

A partir de los términos de condiciones, se procederá, en los casos de Licitación Pública, a la apertura del proceso mediante resolución motivada expedida por la Gerencia, la cual debe contener:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Los términos de condiciones serán anexo de la resolución de apertura, y ambos actos serán publicados en el SECOP junto con el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso por el término de diez (10) días hábiles, periodo dentro del cual, los interesados pueden solicitar modificaciones o aclaraciones a los mismos. Terminado este periodo, la E.S.E publicará los términos de condiciones definitivos. De allí en adelante, cualquier modificación o aclaración a los términos de condiciones, se hará por ADENDA, que llevará autorizada por la Gerencia.

2.- Actividad de selección.

La E.S.E determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista y conforme los estudios previos y los términos de referencia definitivos. La responsabilidad de evaluar las propuestas u ofertas estará a cargo de un COMITÉ EVALUADOR que, para cada

proceso contractual, y dentro de la oportunidad establecida en los términos de condiciones, conformará la Gerencia.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la E.S.E conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Serán algunas de sus funciones:

2.1.- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
2.2.- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
2.3.- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
2.3.- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.
La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de esta se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

CAPITULO VI - FASE CONTRACTUAL

ARTICULO 26. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.
La suscripción del contrato y de los demás documentos que deban producirse en esta etapa será competencia exclusiva de Gerencia, o de quien esta delegue.

CAPITULO VII - FASE DE EJECUSION

ARTICULO 27. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del acta de inicio del término de contrato y su liquidación.

Para garantizar la oportuna y debida ejecución de los contratos, la E.S.E deberá:
1. Designar la persona responsable encargada de las labores de supervisión o interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. Enviar las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
3. Hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
4. Suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
5. Tomas las decisiones para desarrollar la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.
6.- Asegurarse de que el supervisor o interventor suscriban el acto respetivo de recibo las obras, bienes o servicios.

CAPITULO V – FASE DE LIQUIDACION

ARTICULO 28. Todo contrato que celebre la E.S.E debe ser liquidado, acto que podrá ser bilateral, cuando se logre acuerdo en ese sentido con el contratista, o unilateral, mediante acto administrativo motivado, cuando, vencido el plazo establecido, no se logre acuerdo con el contratista.

La liquidación de los contratos estará a cargo de la Gerencia, y tendrá en cuenta la información de las etapas anteriores, y de manera especial, las actas de parciales y/o de recibido a satisfacción de las obras, bienes o servicios que deberán haberse suscrito por el supervisor o interventor.

CAPITULO VI
CALSIFICACION Y DEFINICION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 29.- CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS. Para el cumplimiento de su misión, la E.S.E celebrará las siguientes clases de contrato:

29.1.- Contratos de compraventa de servicios de salud.
29.2.- Contratos de compraventa.
29.3.-Contratos de suministro
29.4.- Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo.
29.5.- Contrato de obra.
29.6.- Contrato de consultoría.
29.7.- Contrato de arrendamiento de inmuebles.
29.8.- Contrato de empréstito.
29.9.- Contrato de comodato o préstamo de uso.
29.10.- Contrato de seguro.
29.11.- Contrato de prestación de servicios para operación mediante terceros.

requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.
ARTICULO 38. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la E.S.E., es aquel en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 39. CONTRATO DE SEGURO. El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la E.S.E., que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego de suscribir la póliza que perfecciona el contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.
Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

PARAGRAFO. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la E.S.E. podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 40.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.

Es la *modalidad de contratación que a la E.S.E, otorga el artículo 59 de la ley 1438* de 2011. Este contrato puede ser celebrado por la E.S.E con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, con entidades privadas, o con operadores externos y conforme fue conservado el citado artículo en la Sentencia C-171 de 2012, en donde se dijo:

"Por consiguiente, la Sala evidencia en este caso, la necesidad de incorporar al entendimiento de la norma acusada, *la única interpretación constitucional posible* de la misma, de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia de este Alto Tribunal, según la cual, la potestad de contratación otorgada por el precepto demandado a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando i) no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, ii) cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o iii) cuando se requieran conocimientos especializados. Por lo tanto, la Corte declarará en la parte resolutiva de esta sentencia, la exequibilidad condicionada del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el sentido anunciado."

CAPITULO VII
CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 41. SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que celebre al E.S.E constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO 42. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 43. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 44. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: La celebración, cesión o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 200212 y demás normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 45. ANTICIPO. En los contratos que celebre la E.S.E. se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor del anticipo.

ARTÍCULO 46. PAGO ANTICIPADO. En los contratos que celebre la E.S.E. se podrán pactar pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 47. ADICIONALES. Los contratos dentro de su vigencia serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTICULO 48. MODIFICACIONES. El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula se podrá variar el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera modificar cantidades y/o especificaciones técnicas que no superen el valor del contrato, el Gerente estará facultado para realizarlas en forma concertada con el contratista y el supervisor o interventor del

respectivo contrato, dejando constancia en un acta de modificación que suscribirán conjuntamente.
PARÁGRAFO 2. En los contratos de suministro, a juicio del supervisor o interventor y con el aval del Gerente de la E.S.E., podrán variar los periodos de entrega y supeditar la entrega al requerimiento previo del supervisor, dejando constancia escrita de tales disposiciones.

ARTICULO 49. SUSPENSION DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la E.S.E., el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 50. CESION DE LOS CONTRATOS. Los contratos revisten carácter intuito persona; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la Representante Legal de la E.S.E.
Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.
PARAGRAFO 1. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 51. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.
En ningún caso podrá la E.S.E., terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E.; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 52. CLAUSULA PENAL La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la E.S.E., se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.
Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

ARTICULO 53. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, de manera discrecional, esta podrá estipular y aplicar las siguientes clausulas:

1. Interpretación unilateral.
2. Modificación unilateral.
3. Terminación unilateral.
4. Caducidad.
5. De reversión.

CAPITULO VIII.
SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 54: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E. si lo considera conveniente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.
Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

ARTICULO 55. CLAUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte del contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.
La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

ARTICULO 56. AUTONOMIA DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA. La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido.
La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral, comporta la cesión de la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 57. COMPROMISO. El compromiso podrá constar en cualquier documento, que contenga:

1. Los nombres de las partes.
2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje.
3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel.

CAPITULO IX
DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 58. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la E.S.E. derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas.

PARAGRAFO 1.- La E.S.E. deberá exigir la constitución de garantía única en todo contrato cuya cuantía sea superior a 50 SMLMV. No obstante, por la naturaleza y objeto del contrato la gerente podrá exigir la constitución de garantía única si así lo estima conveniente.
PARAGRAFO 2.- Para los contratos que en la forma de pago se hayan pactado anticipos serán obligatorias las garantías que amparen el 100% del valor del anticipo.

ARTICULO 59. Clases de garantías. Los oferentes o contratistas otorgarán Contrato de seguro contenido en una póliza para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones cuando la entidad así lo requiera.

ARTICULO 61. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTICULO 60. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTICULO 61. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 62. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. *Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios* sufridos por la E.S.E. con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. *Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios* derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no

prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTICULO 63. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
La E.S.E. debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E. sea el asegurado.

ARTICULO 64. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTICULO 65. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 66. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 67. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTICULO 68. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTICULO 69. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.
La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTICULO 70. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 71. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTICULO 72. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.
La E.S.E. debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 73. Efectividad de las garantías. La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 74. DE LOS CONTRATOS CELERADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL. Los contratos celebrados antes de entrar en vigor el presente Manual, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

ARTICULO 75. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MANUAL. El presente acuerdo se publicará en la página web de E.S.E.

ARTICULO 76. APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO. Este rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión de adoptare con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 78.- Conforme a la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud, este acto administrativo deberá ser publicados en la página web de la E.S.E. Adicionalmente se deberá publicarse en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud.

ARTIUCLO 79. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Se dejan expresa constancia de que el presente acuerdo fue sometido a consideración de la Junta por la Gerente, y fue discutido y aprobado por la misma, en sesión de **23 de agosto de 2024**, tal como así consta en el **acta 03 de la fecha**.

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal
Presidente

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente
Secretaria

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACION

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: HOSPITAL SANTA CATALINA ESE

SIGLA | NIT No. 891900387-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL [X] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA: PAÍS | DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: EL CAIRO | DIRECCIÓN: CARRERA 4CON CALLE 4 ESQUINA

TELÉFONOS: 3 1 1 7 4 9 3 6 1 4 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1	2
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACION ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ASOINSALUD		X		JUNIO DE 2024	$ 227,468,351
ASOINSALUD		X		OCTUBRE DE 2024	$ 387,034,016
RFAST		X		DICIEMBRE DE 2024	$ 44,722,713
CIC LABORATORIOS		X		DICIEMBRE DE 2024	$ 5,951,975

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: VALENCIA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): VASQUEZ | NOMBRES: LUZ ELENA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 31,578,496 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: MAYO 8 DE 2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE: LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA | CIUDAD Y FECHA: EL CAIRO VALLE,MAYO 8 DE 2025

1.- ACTA DE LIQUIDACION

1.1.- FECHA	**30 de ENERO de 2025**
1.2.- CONTRATO	**OJR 210.27.01-007 DE 1 DE MAYO DE 2024**
1.3.- CONTRATANTE	**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE**
1.4.- CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACIÓN EN SALUD "ASOINSALUD" ORGANIZACIÓN SINDICAL**
1.5.- OBJETO	**CONTRATO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE URGENCIAS HOSPITALIZACION, APOYO DIAGNOSTICO, ATENCION AMBULATORIA, FARMACIA, TRASLADO ASISTENCIAL BASICO, PROMOCION Y PREVENCION, APOYO, FACTURACION RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES EN LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA**

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Entre la contratante **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE** y el contratista **ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRACIÓN EN SALUD "ASOINSALUD" ORGANIZACIÓN SINDICAL - ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO,** se suscribió el contrato de la referencia, dentro del cual se pactó un **plazo** de 2 meses, con inicio el 1 de mayo de 2024 y terminación el 30 de junio de 2024. Del mismo modo, el precio inicial es de doscientos millones de pesos mcte $ 200.000.000.oo,

3.- LIQUIDACION

Fecha de inicio	1 de mayo de 2024

Fecha de terminación	31 de octubre de 2024
Valor del Contrato	$ 345.000.000.oo
Forma de pago	Según factura presentada.
Tiempo ejecutado según informe de supervisión	3 meses,
Adición contrato	$ 42.074.497.oo
Adicion tiempo	1 mes hasta 30 de noviembre de 2024
Valor total	$ 387.074.497.oo
Valor ejecutado según informe de supervisión	$ 387.034.016.oo correspondientes a facturación presentada.
Valor pagado a la fecha	$ 387.034.016.oo correspondientes a facturación presentada
Valor por pagar a la fecha	$ 0
Valor a liberar del RP	$ 40.481.oo

Las partes se declaran a mutuo **PAZ y SALVO** por cuenta de este contrato.

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente
ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

ANA MARIA AGUIRRE CASTAÑO
C.C 31.428.381
ASOINSALUD

1.- ACTA DE LIQUIDACION

1.1.- FECHA	**30 de ENERO de 2025**
1.2.- CONTRATO	**05- 009 DE 23 DE MAYO DE 2024**
1.3.- CONTRATANTE	**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE**
1.4.- CONTRATISTA	**R-FAST S.A.S. ALFREDO CORDOBA VALENCIA**
1.5.- OBJETO	SOFTWARE COMO SERVICIO R – FAST 8 EN LOS COMPONENTES DETALLA DOS EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Entre la contratante **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE** y el contratista **ALFREDO CORDOBA VALENCIA,** se suscribió el contrato de la referencia, dentro del cual se pactó un **plazo** de 7 meses, con inicio el 23 de mayo de 2024 y terminación el 31 de diciembre de 2024. Del mismo modo, el precio **inicial** es de cuarenta millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos trece pesos mcte $ 40.784.513.oo,

3.- LIQUIDACION

Fecha de inicio	23 de mayo de 2024
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2024
Valor del Contrato	*$40.784.513.oo*
Forma de pago	Según factura presentada.

Tiempo ejecutado según informe de supervisión	7 meses
Adición a contrato	$ 3.938.200.oo a diciembre 31 de 2024
Valor total	$ 44.722.713.oo
Valor ejecutado según informe de supervisión	$44.722.713.oo correspondientes a facturación presentada.
Valor pagado a la fecha	$31.494.715.oo correspondientes a facturación presentada
Valor por pagar vigencia 2025	$ 13.227.998.oo FEV 4333 por $ 6.613.999.oo FEV 4432 por $ 6.613.999.oo

Las facturas pendientes por pagar de la vigencia 2024, serán canceladas en la primera semana del mes de febrero de 2025.

Las partes se declaran a mutuo **PAZ y SALVO** por cuenta de este contrato.

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente
ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

ALFREDO CORDOBA VALENCIA
C.C 16.734.913

1.- ACTA DE LIQUIDACION

1.1.- FECHA	**20 de ENERO de 2025**
1.2.- CONTRATO	**011 DE 24 DE MAYO DE 2024**
1.3.- CONTRATANTE	**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE**
1.4.- CONTRATISTA	**C.I.C LABORATORIO SAS**
1.5.- OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE II NIVEL QUE NO SE PROCESAN EN EL LABORATORIO DEL HOSPITAL, LECTURA DE CITOLOGIAS Y DEL TSH NEONATAL, IGUALMENTE TAMIZAJE NEONATAL PARA DETECCION DE HIPOTIROIDISMO NO CONGENITO DE LAS MUESTRAS TOMADAS A LOS RECIEN NACIDOS DE LA SALA DE PARTOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO AL PORTAFOLIO OFERTADO POR EL CONTRATISTA**

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Entre la contratante **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE** y el contratista **CAMILO IGNACIO CUADROS GIL – C.I.C. LABORATORIO SAS**, se suscribió el contrato de la referencia, dentro del cual se pactó un **plazo** de 7 meses, con inicio el 24 de mayo de 2024 y terminación el 31 de diciembre de 2024. Del mismo modo, el precio inicial es de diez millones de pesos mcte $ 10.000.000.oo.

3.- LIQUIDACION

Fecha de inicio	24 de mayo de 2024
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2024

Valor del Contrato	$ 10.000.000.oo
Forma de pago	Según factura presentada.
Tiempo ejecutado según informe de supervisión	7 meses
Valor ejecutado según informe de supervisión	$8.287.975.oo correspondientes a facturación presentada.
Valor pagado a la fecha	$5.951.975.oo correspondientes a facturación presentada
Valor por pagar a la fecha	$ 2.336.000.oo según facturas : FECL 97528 por $ 877.500.oo FECL 97527 por $ 385.000.oo FECL 101357 por $ 490.000.oo FECL 101353 por $ 583.500.oo
Valor a liberar del RP	$ 1.712.025.oo

Las partes se declaran a mutuo **PAZ y SALVO** por cuenta de este contrato.

Las cuentas pendientes por pagar se cancelaran en la vigencia 2025.

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente
ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

CAMILO IGNACIO CUADROS GIL
C.C 14.881.004

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:27:25 PM horas del 07/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **31578496**

Apellidos y Nombres: **VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el *Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales* 'SIBOR', hoy miércoles 07 de mayo de 2025, a las 10:17:59, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8919008870
Código de Verificación	8919008870250507101759

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el *Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales* 'SIBOR', hoy miércoles 07 de mayo de 2025, a las 10:17:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	31578496
Código de Verificación	31578496250507101729

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 271332805

PIB
07:11:56

Bogotá DC, 13 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. identificado(a) con NIT número 8919008870:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 271332818

PIB
07:12:20

Bogotá DC, 13 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31578496:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/05/2025 12:25:24 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **31578496** y Nombre: **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **115498859** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:28:48 horas del 07/05/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **31578496,** Apellidos y Nombres **VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Hospital Santa Catalina**, con NIT **891900887-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 31578496 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/05/2025 08:48 AM

Código Verificación: **RQG5VB41JD**

Válida hasta: **06/08/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC



LA GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.900.887-0

CERTIFICA QUE:

Que, durante los últimos seis (6) meses, de noviembre 2024 hasta Abril 2025, **LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO**, identificada con Nit. 891.900.887-0, realizó los pagos correspondientes a la seguridad social y aportes parafiscales, **encontrándose** a la fecha a Paz y Salvo por estos Conceptos.

La presente certificación se expide a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

Luz Elena Vásquez Valencia
Gerente – Representante Legal

aportes en línea

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891900887	0	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOSPITAL SANTA CATALINA	CALLE 4 CARRERA 4 ESQ	EL CAIRO-VALLE	2077111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-05	1477315554	9485953333	E	2025/05/21	2025/05/13	BANCO DAVIVIENDA	0	$14,769,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				13	$5,986,400	$0	$0	$5,986,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	8	$3,403,900	$0	$0	$3,403,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$2,250,500	$0	$0	$2,250,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$332,000	$0	$0	$332,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				13	$894,100	$0	$0	$894,100
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	13	$894,100	$0	$0	$894,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				13	$1,467,800	$0	$0	$1,467,800
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	13	$1,467,800	$0	$0	$1,467,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				13	$4,585,400	$0	$0	$4,585,400
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$716,800	$0	$0	$716,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	11	$3,123,400	$0	$0	$3,123,400
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$745,200	$0	$0	$745,200
[redacted] (ADMINISTRADORAS: 1)				13	$1,101,300	$0	$0	$1,101,300
[redacted]NSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR [redacted]AMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	13	$1,101,300	$0	$0	$1,101,300
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				13	$734,300	$0	$0	$734,300
SENA	PASENA	899,999,034	1	13	$734,300	$0	$0	$734,300
TOTAL				13	$14,769,300	$0	$0	$14,769,300

2025/05/13 07:53 AM